



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ZONA
REGISTRAL N° I – SEDE PIURA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 155-2022-SUNARP/ZRI/JEF**

Piura, 12 de julio de 2022

Vista:

La solicitud de ampliación formulada en la ejecución del Contrato N° 11-2021-ZRNI – Contratación del Servicio de Mensajería para la Zona Registral N° I – Sede Piura, vigente con la empresa Paloma Express SAC, y;

Considerando:

Que, por Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, conforme al numeral 1.1 de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, la administración pública en general actúa bajo el “principio de legalidad” que predica: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Predicado del principio de legalidad es que los órganos que componen la administración actúen de acuerdo a lo previsto en la Ley. Asimismo, dispone el numeral 6.2 del artículo 6° que el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad de los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte del respectivo acto.

Que, con Decreto Supremo N° 018-2021-MINJUS se aprobó la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, cuyo artículo 39° - literal d) asigna a la Dirección Técnica Registral la función de “emitir lineamientos dirigidos a los Órganos Desconcentrados para el desarrollo de la función registral, así como supervisar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas que en tales ámbitos se emita”. Asimismo, el artículo 44° - literal d) establece que es función de las Zonas Registrales “Dirigir, planificar, evaluar y supervisar las actividades de carácter técnico-administrativo, en coordinación con la Gerencia General”.

Que, mediante la Resolución N° 057-2019-SUNARP/SN, de fecha 11 de marzo de 2019, se precisó que las Zonas Registrales cuentan con la calidad de entidad bajo el ámbito de aplicación de la normativa en contrataciones del Estado y el Jefe Zonal como la más alta autoridad ejecutiva.

Que, con Informe N° 00232-2022-SUNARP-ZRI/UA, del 12 de julio del 2022, la Jefatura de la Unidad de Administración remite el Informe N° 00360-2022-SUNARP/ZRI/UA/ABA, emitido por el Especialista en Abastecimiento, sobre la ejecución del Contrato N° 11-2021-ZRNI – Contratación del servicio de mensajería para la Zona Registral N° I – Sede Piura, vigente con la empresa Paloma Express SAC; quien mediante Carta recibida el 27 de junio del 2022 solicita una ampliación de plazo de entrega de la documentación y entrega de cargos, según el siguiente detalle:

“-Respecto a la ZONA A.- Requiere la ampliación de plazo de reparto de 03 dh para entrega de documentos hasta Ancash y de 03 dh para entrega de cargos desde Ancash.

-Respecto a la Zona B.- Requiere en todas las ampliaciones de plazo de reparto de 05 días para entrega de documentos y para entrega de cargo de 05 días. **-Respecto a la Zona B.-Para Las Mercedes,** se requiere ampliación de plazo de reparto de 7dh y entrega de cargo de 7 dh debido al trasbordo que tiene que realizar la documentación remitida.

-Respecto a la Zona C.- Requiere que en las Zonas de Apurimac, Cuzco, Puno, Ucayali y Loreto ampliaciones de plazo para reparto de 05 dh para entrega de documentos y para entrega de cargo de 05 dh, y respecto a Madre de Dios se requiere la ampliación de plazo de reparto de 7dh y para entrega de cargo de 07 dh.

-Respecto a la entrega de documentos en la ciudad de Lima sobre documentos dirigidos al Poder Judicial, Ministerio de Transportes y Ministerio Público.- Esto debido a que estas entidades por el estado de emergencia por el brote del Covid 19 para realizar la entrega de un documento se debe solicitar la cita, para luego en el día proporcionan la cita. Por lo que, se solicita se amplíe el plazo hasta la fecha que generen la cita aquellas entidades.

-Respecto de plazo para la entrega de documentos de los juzgados de Los Órganos y El Alto.- Para realizar la entrega de los documentos solo es posible los días martes y jueves debido al horario establecido en el juzgado. En lo que respecta a Sullana la atención se realiza los días martes, jueves y viernes”.

Sobre el referido plazo solicitado, el Especialista en Abastecimiento determina que la ampliación de los plazos se realice bajo los siguientes parámetros:

-Respecto a la ZONA A.- Para Ancash la ampliación de plazo de reparto sería de 03 dh para entrega de documentos y de 03 dh para la entrega de cargos desde Ancash.

-Respecto a la Zona B.- Para todas las ampliaciones de plazo el reparto sería de 04 dh para entrega de documentos y para entrega de cargo de 04 dh.

-Respecto a la Zona B.-Para Las Mercedes, la ampliación de plazo de reparto sería de 6dh y entrega de cargo de 6 dh.

-Respecto a la Zona C.- Para las Zonas de Apurimac, Cuzco, Puno, Ucayali y Loreto las ampliaciones de plazo para reparto de 05 dh para entrega de documentos y para entrega de cargo de 05 dh, y respecto a Madre de Dios se requiere la ampliación de plazo de reparto de 7DH y para entrega de cargo de 07 dh.

-Respecto a la entrega de documentos en la ciudad de Lima sobre documentos dirigidos al Poder Judicial, Ministerio de Transportes y Ministerio Público.- El plazo de la entrega al destinatario sería considerando la fecha que se otorgue la cita.

-Respecto de plazo para la entrega de documentos de los juzgados de Los Órganos y El Alto.- Los días martes y jueves debido al horario establecido en el juzgado. En lo que respecta a Sullana la atención se realizaría los días martes, jueves y viernes. Plazos aplicables hasta que se mantenga este tipo de atención.

Que, de acuerdo con la Opinión N°080- 2009/DTN: “El órgano encargado de las contrataciones es el órgano o unidad orgánica al que en las normas de organización interna de la Entidad se le ha asignado la competencia y funciones relacionadas con el abastecimiento de dicha Entidad. Es decir, es un órgano cuya función permanente es justamente la gestión del abastecimiento de la Entidad.

Que, el artículo 158° del Texto único ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone:

“Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.



Firmado digitalmente por:
ROJAS JAEN Francisco
Javier FAU 20277412749 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del
Documento
Fecha: 2022/07/12
17:37:37-0500

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. (...)"

Que, a través del Informe legal N° 133-2022-SUNARP-ZRI/UAJ, del 12 de julio del 2022, se recomienda otorgar la ampliación de plazo de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 00360-2022-SUNARP/ZRI/UA/ABA, para lo cual expone lo siguiente:

"7. Predicado del principio de legalidad es que las autoridades ejerzan competencia de acuerdo a lo autorizado por el ordenamiento jurídico. Siendo así, corresponde determinar la concurrencia de los presupuestos legales previstos en el artículo 158° del Texto único ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por D.S. 344-2018-EF. En tal sentido, se propone el siguiente análisis:

- a) *Sobre el caso fortuito y fuerza mayor el artículo 1315° del Código Civil, lo define como la causa no imputable, que consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.*
- b) *El proveedor alega que los plazos de entrega y devolución de la correspondencia no se ajusta a la realidad, debido a que, por el estado de emergencia por el brote del Covid 19 para realizar la entrega de un documento se debe solicitar la cita, y los horarios de atención han variado; alegando que debe realizar trasbordos y la atención en algunas rutas es de tres veces por semana. Sobre dicho argumento, el Informe N° 360-2022-ZRNI-UADM-OAB, ha determinado que es procedente la modificación en términos que indica.*
- c) *La existencia del atraso en el servicio no es imputable a las partes debido a que tiene como causa el progresivo retorno a la actividad presencial en la coyuntura del estado de emergencia por Covid 19; por lo que se determina como sobreviniente al contrato, según se acredita con las constancias de citas programadas, y lo expuesto en el Informe N° 360-2022-ZRNI-UADM-OAB. Sobre el hecho generador del retraso se determina que el motivo de la paralización se produjo a partir del inicio de actividades presenciales en entidades públicas, que produce el retraso en los plazos de entrega y devolución de cargos de la correspondencia. Siendo así, se determina que se cumplen los requisitos previstos en los numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158° del Texto único ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por D.S. 344-2018-EF, al haberse producido una paralización por causa no imputable al contratista, comunicada a la entidad dentro del plazo de 7 días de concluido el motivo de la paralización, que para el caso concreto es continuo - por producirse en el desarrollo del estado de emergencia, y por ello no es posible determinar la fecha de la paralización.*
- d) *Se concluye que corresponder otorgar la solicitud de ampliación de plazo solicitada, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 00360-2022-SUNARP/ZRI/UA/ABA".*

Que, conforme a lo expuesto, corresponde otorgar una ampliación conforme lo indica el Informe N° 00360-2022-SUNARP/ZRI/UA/ABA, en la ejecución del Contrato N° 11-2021-ZRNI – Contratación del Servicio de Mensajería para la Zona Registral N° I – Sede Piura, vigente con la empresa Paloma Express SAC.

Que, en ejercicio de las funciones encargadas mediante Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 201-2022-SUNARP/GG;

Se resuelve

Artículo primero: Otorgar una ampliación de plazo conforme lo indica el Informe N° 00360-2022-SUNARP/ZRI/UA/ABA, en la ejecución del Contrato N° 11-2021-ZRNI – Contratación del Servicio de Mensajería para la Zona Registral N° I – Sede Piura, vigente con la empresa Paloma Express SAC, que forma parte integrante del presente informe.

Artículo segundo: Disponer al Especialista en Abastecimiento notificar a la empresa Paloma Express SAC.

Artículo tercero: Notificar a la presente a las Unidades de Administración y al Especialista en Abastecimiento, a fin que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.


V° B°
Firmado digitalmente por:
DIAZ LOPEZ Mario FAU 20277412749 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/07/12 18:03:04-0500


Firmado digitalmente por:
MARRUFO AGUILAR Gilmer FAU 20277412749 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/07/12 18:45:34-0500

**Firmado digitalmente
GILMER MARRUFO AGUILAR
Jefe Zonal (e)
ZONA REGISTRAL Nº I – SEDE PIURA**